Nota DNC N° 4955 /2022

Asunción, 30 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407397
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de aulas, aljibes y sanitarios para entidades educativas
Entidad	MUNICIPALIDAD DE TTE. IRALA FERNANDEZ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 3497/2022 de fecha 24/04/2022, no obstante, realizamos la siguiente consideración:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 4, respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Solicitamos ampliar el dictamen de fecha 18/05/2022– con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa la solicitud obedece a la necesidad de verificar si la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión en atención a que en el Dictamen de Ampliación, se indica: "...*Que en el mes de enero de 2022*..." (sic)
3. Solicitamos, acompañar mayores datos, respecto al estado del colegio: (cómputos métricos, fotos, etc.) ***(Reiteración)***
4. Con relación a la observación N° 3, la convocante respondió: "...*La adjudicación si se encuentra relacionada a la intención publicada. Cabe recordar que la difusión del proceso no se puede llevar a cabo si no se encuentra difundida la intención y menos si no se relaciona la adjudicación con alguna de las intenciones cargadas por l convocante..."* (sic) al respecto, señalamos que, si bien se halla creado el aviso de intención, en el SICP (Portal Externo) se observa que la intención efectivamente no se halla vinculada al proceso de adjudicación.

5. En el Informe Técnico remitido, se menciona: "...*A principios de año, Enero 2021, se produjo en la Institución un incendio que destruyó toda la infraestructura existente de un pabellón completo*..." (sic) solicitamos la remisión de los antecedentes del hecho: (fotos, informes periodísticos, denuncias ante dependencias de seguridad, etc.)
6. Con relación a la observación N° 5: la convocante respondió: "...*5) La convocante decidió adoptar la instrumentación a través de una póliza de seguro*..." (sic) sin embargo no ha ofrecido una aclaración técnica, por qué fue riguroso la presentación de una póliza? Siendo que los potables oferentes también podrían contar con Garantía Bancaria, por lo que se reitera la observación en el mismo sentido.
7. En el Informe de Evaluación remitido se observa la indicación de la existencia de un Acta de Apertura de fecha 18/03/2022, solicitamos remitirla junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga